

AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla, a 31 de enero de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL
MUNICIPAL DE TRÁFICO DE LUCENA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante el Ayuntamiento de Lucena comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Reglamento del Parque Infantil Municipal de Tráfico de Lucena, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.-Consideración General.

Se realiza una primera valoración positiva al ser tónica habitual del Ayuntamiento de Lucena la remisión de normativa reglamentaria relacionada con la prestación de servicios públicos de carácter municipal, en cumplimiento del trámite de audiencia a este Consejo.

SEGUNDA.-Consideración General.

Considera el Consejo que, aprovechando la modificación de la composición de la Junta Rectora, ha de darse a la misma un mayor carácter social y participativo, por lo que se propone la inclusión en la misma de representantes de la sociedad civil, y en concreto, de los legítimos representantes de los usuarios.

TERCERA.- Creación de nuevo artículo.

Observa el Consejo que en la regulación que se hace de la materia es necesario incluir la creación de un departamento de información y atención al usuario, encargado de gestiones administrativas, quejas y reclamaciones de usuarios y demás tareas análogas. Por ello solicitamos la creación de un nuevo artículo que regule este aspecto.

CUARTA.- Al artículo 9.

Es necesario actualizar la referencia a la normativa de aplicación supletoria, dado el cese de vigencia de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Solicitamos por tanto la corrección de la redacción dada, haciendo referencia a la norma actual, que es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Al artículo 10.

En cuanto al cargo de Director del Parque, observa el Consejo que no se hace referencia a la cualificación, perfil profesional, requisitos y demás

parámetros que ha de reunir la persona que se designe para el cargo, a diferencia de los monitores, que sí han de reunir determinados requisitos recogidos en el artículo 12. Solicitamos por tanto que, de igual forma que para los monitores, se fijen una serie de requisitos adecuados para el cargo (cualificación, perfil profesional...) que habrá de reunir la persona a la que se nombre.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA:Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Reglamento del Parque Infantil Municipal de Tráfico de Lucena y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.